

## ÍNDICE

### 1.1.2. REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS COMPLEJOS EDUCATIVOS DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA.

#### INDICE

**TITULO PRELIMINAR.**

**TITULO I:** Naturaleza y fines de los Complejos Educativos.

**TITULO II:** Órganos de Gobierno y Administración.  
Capítulo Primero: Disposiciones Generales.  
Capítulo Segundo: Órganos Colegiados.  
Capítulo Tercero: Órganos Unipersonales.

**TITULO III:** Capítulo Único: Centros Docentes.

**TITULO IV:** Residencias.  
Capítulo Primero: Orientación y gestión.  
Capítulo Segundo: Órganos funcionales y de relación.  
Capítulo Tercero: Residencial y Memoria Anual.  
Capítulo Cuarto: Residentes.  
Capítulo Quinto: Ayudas al Estudio y Becas.  
Capítulo Sexto: De las Actividades.

**TITULO V:** Régimen administrativo, económico y de servicios.  
Capítulo Primero: Servicios de los Complejos Educativos.  
Capítulo Segundo: Proyecto de presupuesto.  
Capítulo Tercero: Gestión y Control.

**TITULO VI:** Capítulo Único: Personal.

**TITULO VII:** Estructura Jurídica.  
Capítulo Primero: Régimen Jurídico.  
Capítulo Segundo: Reforma del Reglamento Orgánico.

**Disposiciones Adicionales.**

**Disposiciones Transitorias.**

**Disposiciones Finales.**

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS COMPLEJOS EDUCATIVOS DE LA  
DIPUTACIÓN DE SEVILLA.**

**TITULO PRELIMINAR**

**Art. 1.º** El presente Reglamento Orgánico será de aplicación a los Complejos Educativos Provinciales "José M<sup>a</sup> Blanco White" y "Pino Montano".

**Art. 2.º** Se establece la sede del Complejo Educativo Provincial "José M<sup>a</sup> Blanco White" en Bellavista, Carretera de Isla Menor s/n. Y la del Complejo Educativo Provincial "Pino Montano" en Avenida Alcalde Manuel del Valle s/n., ambas en Sevilla.

**Art. 3.º** Los Complejos Educativos son Servicios Provinciales que tienen como titular responsable a la Diputación de Sevilla, Entidad a quien corresponde ejercer los derechos y obligaciones previstos en la legislación vigente y en este Reglamento Orgánico.

**Art. 4.º** Los Complejos Educativos están constituidos por las siguientes unidades:

Complejo Educativo José M<sup>a</sup> Blanco White.

- Instituto de Educación Secundaria Virgen de los Reyes.
- Escuela Especial de Sordos.
- Conjunto Residencial.

Complejo Educativo Pino Montano.

- Instituto de Educación Secundaria Hispalis.
- Conjunto Residencial.

**Art. 5.º** Los Complejos Educativos tienen como finalidad específica servir a la Sociedad colaborando en la capacitación de los jóvenes de la provincia sevillana para el ejercicio de una profesión, de acuerdo con la legislación vigente.

A este fin la Diputación en su función cooperadora con los Ayuntamientos que legalmente tiene atribuida, establecerá los cauces adecuados para que esa cooperación se lleve a efectos apropiadamente.

**Art. 6.º** La Diputación, como titular de los Complejos Educativos, ejercerá sobre los mismos una obra de protección e impulso que determinará que objetivos y proyectos deben alcanzar, así como establecerá todo lo referente al patrimonio y administración de los citados Servicios.

**Art. 7.º** Competen a la Diputación en relación a los Complejos Educativos las siguientes funciones:

- A) Desarrollar e impulsar la acción de los mismos.
- B) Determinar y nombrar los órganos de gobierno y sus facultades de gestión.
- C) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento de todos los órganos individuales y colegiados.
- D) Dictar las normas reguladoras de la constitución, conservación y uso de los recursos materiales asignados a cada Complejo Educativo y su correcta afección al fin que se destinan.
- E) Establecer normativa y funcionalmente el régimen de administración.
- F) Fijar en el presupuesto anual de la Diputación los fondos necesarios para el sostenimiento, restauración y conservación de los Complejos Educativos.
- G) Fiscalizar su funcionamiento en cuanto es materia de la competencia de la Diputación
- H) Elaborar y proponer los conciertos o convenios con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y demás instituciones a efectos de regular la ordenación de los planes de enseñanza y función docente.
- I) Elaborar planes para el desarrollo de enseñanzas no reguladas por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- J) Mejorar la proyección social de estas Instituciones y diseñar un sistema más frecuente y real en los medios de comunicación.

1.1.2.

K) Fomentar una mayor presencia de estos Servicios en la sociedad, a través de colaboraciones institucionales y publicaciones diversas.

L) Recabar análisis de posibilidades y diseños de un plan de acción para incrementar las ayudas exteriores necesarias para becas de alumnos, bolsas económicas para profesorado, educadores y personal de servicios para mejorar la formación laboral de los mismos.

M) Acordar los criterios generales de la convocatoria de admisión de alumnos en las Residencias Universitarias y de Educación Secundaria.

N) Regular el régimen becario y el sistema de permanencia de los alumnos residentes.

Ñ) Comprobar el ajuste a la realidad de los inventarios, formulando las recomendaciones que estime pertinentes.

O) Conocer, y en su caso aprobar, las liquidaciones de dichos presupuesto y los balances de situaciones anuales emitiendo el informe que procede.

P) En todo caso, será competente para resolver todas las cuestiones que se susciten en relación con los conflictos de competencia en el ámbito de cada Complejo Educativo, previo informe no vinculante del Director correspondiente, y oído, cuando proceda, el de Junta de Coordinación.

Q) Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento o le confíe el órgano competente de la Diputación.

## **TÍTULO I**

### **Naturaleza y fines de los Complejos Educativos**

**Art. 8.º** La existencia y las actividades de los Complejos Educativos se basan en los siguientes principios fundamentales:

Asumir, como fundamento de sus actividades, los principios de solidaridad al servicio del bien común,

1.1.2.

representatividad y democracia interna en su gobierno.

Asimismo, garantizar, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos constitucionales, basándose en:

A) Una jerarquización de los objetivos a lograr basada en criterios democráticos y en la dignidad humana.

B) Autonomía académica y social en los términos establecidos en el presente Reglamento Orgánico.

C) Libertad escolar consistente en libertad de cátedra, de estudio y de enseñanza.

D) Educación no sexista e implantación de una estructura que haga factible el derecho a que cualquier plaza escolar, puesto laboral o cargo directivo, pueda ser desempeñado por la persona más idónea. Sin considerar su sexo.

E) Igualdad, particularmente en las oportunidades de acceso de los estudiantes a los niveles y grados reconocidos en la legislación vigente y en la no discriminación y fomentando todo tipo de medidas que hagan posible la eliminación de discriminaciones.

F) Funcionamiento democrático y plural participando todos los sectores de la Comunidad Educativa, de acuerdo con las funciones que legalmente les corresponden, y en la proporción determinada por las leyes y esta normativa singular.

G) Agilidad, información y transparencia de sus actividades, articulando los correspondientes canales de comunicación y control.

La aplicación práctica y desarrollo de esos principios por el Complejo Educativo respetará en todo caso los derechos fundamentales y garantías institucionales proclamadas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, con sujeción a los límites en ellos establecidos.

**Art. 9.º** Son funciones de los Complejos Educativos:

1).- Cumplir las tareas académicas y sociales marcadas por la Diputación, procurando la mejora de la calidad del

1.1.2.

servicio que se presta mediante la optimización de los recursos humanos y materiales puestos a disposición de la Comunidad Educativa por la Corporación Provincial.

2).- El estudio, el análisis y programación, tendentes a la creación, el desarrollo y la crítica de los conocimientos técnicos, culturales y artísticos.

3).- La impartición de las enseñanzas oficialmente reconocidas por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, conducentes a la obtención de los correspondientes títulos académicos, de acuerdo con la legislación vigente y de sus disposiciones concordantes y de aplicación.

4).- La certificación de la suficiencia correspondiente a las enseñanzas no reguladas por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, expidiendo los diplomas acreditativos.

5).- Procurar el acceso a la Universidad de cuantos alumnos posean la capacidad necesaria y facilitar la formación polivalente de sus alumnos, de modo que puedan servir eficazmente a sus conciudadanos y a la sociedad.

6).- la canalización de las actividades culturales propias hacia la sociedad, y de ésta hacia la Comunidad Educativa, realizando una amplia labor de extensión cultural que contribuya a la elevación social y material de los diversos sectores de los pueblos de la provincia sevillana.

7).- La articulación de programas de formación permanente y perfeccionamiento para el personal adscrito al Complejo Educativo.

8).- Posibilitar plaza en residencia de estudiantes a los jóvenes con domicilio familiar alejado de los Centros Públicos para hacer posible el derecho a estudiar en la Universidad o en Centros de Enseñanza Secundaria.

9).- Las relaciones que se puedan establecer con instituciones homólogas de otras regiones y países deben tener una importancia especial para los Complejos Educativos, entendiendo que, mediante estas relaciones, concretadas en intercambios académicos y culturales de

1.1.2.

profesores, educadores y alumnos, la enseñanza y la formación sociocultural se enriquecerán.

10).- Transmitir a todos los que trabajan en cada uno de los Complejos Educativos, que la misión y los objetivos a alcanzar son una tarea común y una responsabilidad conjunta de todos, en función a sus puestos y situaciones personales.

11).- La realización de actividades de integración de las labores culturales provinciales, donde cada pueblo o comarca de Sevilla tenga su expresión más representativa.

12).- Informar y, en su caso, proponer al Ilmo. Diputado Responsable la modificación de la normativa singular reguladora de la actividad de los Complejos Educativos.

13).- Elaborar y aprobar las normas provisionales por las que se rijan los servicios y dependencias.

14).- Elaborar, proponer y tramitar a la Diputación Provincial los presupuestos del respectivo Complejo Educativo.

15).- Administrar sus bienes, en los términos establecidos en la normativa vigente.

16).- Proponer sus plantillas de trabajadores según sus necesidades docentes, educativas y de servicios, en función de las disponibilidades.

17).- Elaborar, aprobar o modificar los planes de actividades internas.

18).- Prestar servicios de asistencia y organizar actividades culturales y deportivas.

19).- Prestar servicios a la sociedad mediante la realización de ensayos, homologaciones, análisis, estudios, informes, dictámenes, peritaciones o cualquier otro que se solicite, de conformidad con la legislación vigente.

20).- Configurar y proponer sus signos externos de identificación, tales como marca, consistente en logotipo y símbolo, escudo, medalla, bandera o sellos.

1.1.2.

Art. 10.º La Comunidad Educativa está formada por el personal docente, educativo y de servicios, los alumnos y sus padres, tutores o representantes legales.

## **TÍTULO II** **Órganos de Gobierno y de Administración**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 11.** La estructura del Complejo Educativo implica la potestad directiva de sus órganos de gobierno incardinados en la Diputación.

Su régimen se inspira en principios de colegialidad y participación.

Se fomentará una amplia comunicación entre los diferentes grupos decisorios con el fin de encontrar las mejores respuestas a los problemas planteados.

**Art. 12.** Cada Complejo Educativo se regirá por los siguientes órganos:

a) Órganos Colegiados de ámbito general: Junta de Coordinación.

b) Órganos Unipersonales de ámbito general: El Director General, el Secretario y el Administrador.

c) Órganos Colegiados de ámbito sectorial: Consejo Escolar, Claustro de Profesores, Junta de Delegados de los Centros Docentes, Consejo de Residencia y Junta de Residentes.

d) Órganos Unipersonales de ámbito sectorial: Los Directores de los Centros Docentes, el Gestor Educativo y los Jefes de Estudios y Secretarios de los mismos.



**CAPÍTULO SEGUNDO  
ÓRGANOS COLEGIADOS**

**JUNTA DE COORDINACIÓN**

**Art. 13.**

1.- La Junta de Coordinación es el órgano colegiado superior de dirección del Complejo Educativo, siendo responsable ante la Diputación de la gestión general y desarrollo de la actividad que realiza, correspondiéndole las funciones de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento que a la institución socio-educativa se le atribuye en este Reglamento. Es, asimismo, responsable del control de todos los bienes puestos a su disposición por la Excm. Corporación Provincial para el mejor logro de sus fines.

2.- Su composición, estructura y funcionamiento se regirán por este Reglamento y por su propio reglamento de organización y funcionamiento.

**Art. 14.** La Junta de Coordinación estará integrada por:

Presidente: Ilmo. Sr. Diputado Responsable o persona en quien delegue.

Secretario: Sr. Secretario del Complejo Educativo.

Vocales: Director General, Administrador, Gestor Educativo y Directores de los Centros Docentes.

**Art. 15.** Los Vocales de la Junta de Coordinación lo serán durante todo el período que ejerzan el cargo, en virtud del cual están en este órgano colegiado general sin perjuicio del cese o renuncia para el mismo en los términos establecidos en esta normativa singular reguladora de la actividad o en el reglamento de organización y funcionamiento de la Junta de Coordinación.

**Art. 16.** Los acuerdos de la Junta de Coordinación serán vinculantes, dentro de su ámbito de competencias para cualquier otro órgano de gobierno colegiado o unipersonal del Complejo Educativo.

**Art. 17.**

1.- La Junta de Coordinación será preceptivamente convocada por el Presidente de la misma, a iniciativa propia, a iniciativa de la mitad más uno de los Vocales.

2.- El Secretario de la Junta de Coordinación levantará acta de las sesiones, sean, ordinarias, extraordinarias o urgentes.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Junta de Coordinación celebrará una reunión, como mínimo, en cada trimestre escolar.

**Art. 18.**

1.- Para el mejor desempeño de las tareas a las que ha de hacer frente la Junta de Coordinación se podrá proponer al Presidente de la misma la constitución de órganos de asesoramiento y consulta de distinta naturaleza y duración. En el acto de propuesta deberán especificarse sus funciones, así como cuándo será preceptivo y no vinculante su informe o asesoramiento.

**CAPÍTULO TERCERO  
ÓRGANOS UNIPERSONALES**

**DIRECTOR**

**Art. 19.** El Director General es la máxima autoridad técnica del Complejo Educativo. Ostenta la representación del mismo, ejerce su coordinación y podrá presidir por delegación del Presidente la Junta de Coordinación, sin perjuicio de la representación y responsabilidad que corresponda a los órganos de la Diputación.

Corresponden al Director General, específicamente, las siguientes funciones:

a) Representar oficialmente al Complejo Educativo ante la Diputación Provincial y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las facultades de delegación cuando proceda.

1.1.2.

b) Presidir los actos de la Comunidad Educativa a los que concurra y conferir, en su caso, su representación en los mismos.

c) Elevar al Diputado Responsable las conclusiones, acuerdos, sugerencias, recomendaciones o propuestas de los órganos individuales o colegiados reconocidos en este Reglamento Orgánico.

d) Asegurar la libertad de los miembros de la Comunidad Educativa en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, sin discriminación alguna.

e) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados generales.

f) Solicitar el nombramiento o remoción de quienes ocupen puestos de especial responsabilidad, de conformidad con lo regulado en este Reglamento Orgánico.

g) Transmitir a la Comunidad Educativa las instrucciones que pueda dictar la Diputación.

h) Orientar, coordinar y dirigir todas las actividades del Complejo Educativo en cumplimiento de las disposiciones de la Diputación, fomentando la participación institucional de la Comunidad Educativa.

i) Atender y tramitar en su caso a esferas superiores, las instancias y solicitudes que, en forma reglamentaria, presente el personal adscrito al Servicio, los alumnos o sus familiares.

j) Potenciar los servicios de apoyo a la Comunidad Educativa.

k) Incrementar la interdisciplinariedad interna entre los Centros Docentes y la Residencia.

l) Adoptar las decisiones relativas a las propuestas administrativas de régimen disciplinario respecto al profesorado, educadores, alumnado y personal de administración y servicios dentro de las competencias que le confieren la legislación vigente.

1.1.2.

m) Representar a la Residencia, tanto ante las familias de los residentes como en los órganos colegiados del Complejo.

n) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que queden explicitados en este Reglamento Orgánico o le sean encomendadas por el Diputado Responsable o por un órgano competente.

**Art. 20.** El Director del Complejo Educativo será nombrado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, mediante uno de los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **EL SECRETARIO GENERAL DEL COMPLEJO.**

##### **Art. 21.**

1.- El Secretario dará fe de los acuerdos y de los actos de los órganos colegiados de gobierno de ámbito general del Complejo Educativo. Es el responsable inmediato de todas las dependencias administrativas generales, bajo la dependencia directa del Director General.

2.- el Secretario podrá compatibilizar el ejercicio de este cargo con las tareas docentes, si las tuviese. Será nombrado por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, previo informe no vinculante del Director General del Complejo Educativo sobre la cobertura del puesto. En caso de cese, a petición propia o por decisión del Ilmo. Sr. Diputado Responsable, éste procederá a proponer al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación el nombramiento de un nuevo Secretario General, previo informe no vinculante del Director General del Complejo Educativo. En tanto no se cubra la vacante, y en los supuesto de baja transitoria del Secretario General por ausencia o enfermedad, el citado Diputado podrá encomendar el ejercicio de sus funciones a otro miembro de la Comunidad Educativa.

3.- Serán funciones del Secretario General del Complejo, entre otras, las siguientes:

a) Ejercer la Secretaría de los órganos colegiados generales.

1.1.2.

b) Proteger y custodiar las actas de los órganos colegiados generales de gobierno del Complejo Educativo que le correspondan.

c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de la Junta de Coordinación y demás órganos en los que deba actuar como fedatario, así como de cuantos actos requieran constancia documental, aunque fueren emanados de órganos unipersonales de carácter general.

d) Recepcionar y custodiar las actas de la Comisión de Admisión de alumnos residentes.

e) Custodiar el archivo general del Complejo y el sello oficial del mismo.

f) Responder del registro general del Complejo.

g) Elaborar la memoria anual de las actividades del Complejo, al término de cada curso académico.

h) Dar publicidad a los acuerdos de la Junta de Coordinación y las disposiciones de la Diputación Provincial o del Director General del Complejo.

i) Por delegación del Director General le corresponderá la Jefatura de Personal.

j) Notificar las convocatorias de las sesiones a todos los componentes del órgano colegiado.

k) Custodiar la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día, y determinados libros oficiales.

l) Confeccionar estadísticas que permitan la evaluación de rendimiento de la Institución.

m) Promover la cualificación profesional del personal adscrito al Complejo.

n) Coordinar con el Gestor Educativo el transporte escolar.

1.1.2.

ñ) Organizar los actos públicos, de carácter abierto y general, que tengan lugar en el Complejo, de acuerdo con las instrucciones del Director, y cuidar del protocolo a observar en ellos y de las relaciones públicas. Para actos organizados por entidades ajenas a la Comunidad Educativa será imprescindible la autorización del Diputado Responsable.

o) Ejercer cuantas otras funciones pueda atribuirle el Diputado Responsable o el Director del Complejo.

### **ADMINISTRADOR**

**Art. 22.** El Administrador es el responsable de la gestión de los servicios económicos y administrativos del Complejo, que ejercerá bajo el control del Director.

Será competencia del Administrador las siguientes funciones:

a) Gestionar el patrimonio del Complejo, en los términos establecidos en la presente normativa singular reguladora de la actividad.

b) Controlar la contabilidad y la pagaduría, la administración y conservación del patrimonio y el equipamiento general del Complejo.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Complejo Educativo correspondiente a cada ejercicio económico y someterlo al visto bueno del Director General, previo estudio y aprobación de la Junta de Coordinación, para su tramitación al Diputado Responsable.

d) Conservar y mantener actualizados los Inventarios anuales que confeccionen las distintas Unidades y Dependencias.

e) Elaborar las cuentas justificativas de las inversiones de los recursos por el procedimiento establecido por la Diputación Provincial.

f) Gestionar el cobro y percepción del precio público por los servicios prestados en el Complejo Educativo.

1.1.2.

g) Evaluar el costo por alumno, quien deberá conocer con exactitud las cifras a abonar mensualmente por todos los conceptos.

h) Atender a la alimentación de los alumnos residentes, con el asesoramiento conveniente.

i) Custodiar los fondos en metálico que para las atenciones corrientes de la vida económica o para gastos menores sean retraídos periódicamente del presupuesto ordinario.

j) Tomar nota y razón de cuantas aportaciones, donaciones o subvenciones y otros ingresos de la misma índole reciba la Institución en numerario o valores, y del destino a que se aplican los mismos, para informar al Diputado Responsable y a los órganos competentes.

k) Dictaminar o informar los proyectos de habilitaciones o transferencias de créditos en el presupuesto ordinario.

l) Informar sobre la adecuación a las necesidades de la Comunidad Educativa de los edificios o instalaciones tanto para realizar obras de nueva planta como para la reforma o readaptación de las existentes en el Complejo Educativo.

m) Cuantas otras de naturaleza análoga que le puedan ser atribuidas por los órganos competentes o estén explicitadas en este Reglamento Orgánico.

**Art. 23.**

1.- En caso de vacante, el Diputado Responsable procederá a proponer el nombramiento de un nuevo Administrador. En tanto no se cubra la vacante, y en los supuestos de baja transitoria del Administrador por ausencia o enfermedad, el citado Diputado podrá encomendar, con carácter provisional, el ejercicio de sus funciones al empleado que estuviera más capacitado de la Administración del Complejo Educativo.

2.- El Administrador será nombrado por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

**TÍTULO III**  
**Capítulo único**

**DE LOS CENTROS DOCENTES**

**Art. 24.**

1.- Los Centros de Educación Secundaria "Virgen de los Reyes e Hispalis" y la Escuela Especial de Sordos, son los órganos encargados de la organización escolar, integrados en los Complejos Educativos de la Diputación.

2.- Para su organización se estará a lo dispuesto en la LODE, LOGSE, LOPEG y normas complementarias, y el artículo 2.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Decreto 200/1997, de 3 de Septiembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, acogiéndose.

3.- Tienen la consideración a todos los efectos de Centros docentes públicos, en virtud de lo estipulado en el artículo 10.2 de la ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, a tenor de lo establecido en la Disposición adicional segunda de la citada Ley Orgánica, así como en la Disposición adicional séptima del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de Diciembre y "Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla".

**TITULO IV**  
**De las Residencias**

**CAPITULO PRIMERO**  
**ORIENTACIÓN Y GESTIÓN.**

**Art. 25.** Las Residencias son unidades funcionales a través de las cuales se realiza el proceso educativo, complementario del académico que recibe en los distintos Centros en que se encuentra matriculado el residente.

**Art. 26.** La profunda estima del valor de la libertad y de la responsabilidad personal, es principio básico de toda



la tarea residencial y de la convivencia entre los educandos y los educadores. De este principio deriva el respeto a los diversos criterios y a la legítima libertad de participación, indispensable para la convivencia en el desarrollo del proceso educativo.

**Art. 27.** A los efectos previstos en el artículo anterior las Residencias proporcionarán a los residentes alojamiento y ambiente adecuado para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

**Art. 28.** La Residencia depende funcional y orgánicamente del Diputado Responsable, a través de la Dirección del Complejo Educativo en el que se encuentra integrada.

**Art. 29.** La Residencia adecuará su estructura funcional a las características de los residentes que en ella se alojen, colaborando con la enseñanza oficial, para lo que atemperará el régimen residencial con la asistencia a las clases y demás actividades de los centros públicos en los que se encuentran matriculados los residentes.

**Art. 30.** La Residencia proporcionará orientación que facilite la elección de los estudios y el ejercicio de la profesión.

**Art. 31.** En el seno de la Residencia deben desarrollarse aquellas actividades que favorezcan la formación polivalente, creando en los residentes un clima de sana inquietud respecto a las cuestiones propias y de la sociedad en general.

**Art. 32.** Las actividades sociales, culturales y deportivas que la Residencia promueva, responderán a iniciativas de los residentes y de los Equipos Residenciales, y serán cauces para ejercitar comportamientos responsables.

**Art. 33.** El sistema educativo en la Residencia será flexible adaptándose a las características y necesidades de cada residente, proporcionándole la adecuada respuesta formativa mediante programas de intervención individualizados que potencien al máximo todas sus cualidades y estimulen su autoafirmación y aprendizaje.

1.1.2.

**Art. 34.** Los principios de todas las actuaciones del personal adscrito a la Residencia hacia los residentes y por tanto de la acción en la Residencia, se basarán en el respeto de todos sus derechos y en particular de los siguientes:

A) Derecho a la intimidad y demás derechos reconocidos en la Constitución.

B) Derecho a recibir las prestaciones de los servicios educativos, sanitarios o de ocio de acuerdo con sus necesidades y capacidades para su derecho intelectual o físico.

C) Derecho a que se respete su libertad de conciencia así como sus creencias religiosas, garantizadas éstas últimas dentro de los servicios normalizados y según criterio de los padres o tutores legales, o en su defecto, según la opinión manifestada por el residente.

D) Derecho a comunicarse con sus familiares, padres o tutores, y dentro del régimen organizativo de la Residencia.

E) Derecho a comunicarse con las autoridades educativas o administrativas competentes y a realizar ante éstas las oportunas sugerencias o reclamaciones.

F) Derecho del residente a ser informado de las medidas de cualquier tipo que se adopten en el régimen convivencial de la Residencia.

G) Derecho a participar en la vida activa de la Residencia.

H) Derecho a que se respete su persona, física y moralmente, sin que en ningún caso pueda ser sometido a tratos degradantes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS FUNCIONALES Y DE RELACIÓN**

**Art. 35.** Los Órganos funcionales y de relación de la Residencia son: El Consejo de Residencia, el Gestor Educativo, los Educadores y, en general, el personal del Equipo Residencial y la Junta de Residentes.

1.1.2.

**Art. 36.** El Consejo de Residencia es el órgano supremo de participación en las tareas de organización de la Residencia y estará integrado por:

A) El Director General del Complejo, que ejercerá las funciones de Presidente.

B) El Gestor Educativo.

C) Cuatro profesionales representantes del equipo Residencial, integrado por tres Educadores y un Auxiliar de Educación.

D) Dos representantes del personal de servicios generales.

E) Dos representantes de los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad.

F) Cinco residentes, nombrados por los mismos o por la Junta de Residentes.

G) El Secretario del Complejo.

Conforme a los temas a tratar, podrán ser convocados a las reuniones del Consejo de Residencia otras personas por sí o por la representación que puedan ostentar, sin derecho a voto.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario siempre que así lo dicte su Presidente o por petición de un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

**Art. 37.**

1.- El Diputado Responsable, a través de la Dirección del Complejo Educativo, regulará el procedimiento de elección de los miembros electos del Consejo de Residencia.

2.- Los miembros electos de este órgano colegiado se renovarán cada dos años.

3.- Aquellos consejeros que en el transcurso del tiempo fijado en el apartado anterior dejaran de reunir los

1.1.2.

requisitos necesarios para pertenecer al Consejo de Residencia, serán sustituidos por los siguientes candidatos en la votación realizada a tales efectos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

**Art. 38.** Son funciones del Consejo de Residencia:

a) Proponer la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia.

b) Proponer la creación o modificación de unidades residenciales. A propuesta del Gestor Educativo, el Consejo de Residencia podrá proponer el nombramiento de Coordinadores de las Unidades Residenciales, entre los educadores.

c) Trasladar al Director General, para su remisión al Diputado Responsable, las propuestas sobre medidas que se consideren oportunas para el óptimo funcionamiento y la implantación de las medidas necesarias para favorecer la mejor convivencia en la Residencia.

d) Resolver los conflictos derivados de la interpretación en la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.

e) Aprobar el Plan Formativo anual al comienzo de cada curso académico y evaluarlo al finalizar el mismo.

f) Designación de las tutorías que funcionarán en la Residencia, previo análisis y valoración de los recursos y necesidades propios en ella.

g) Supervisar la actividad general de la Residencia en los aspectos administrativos, sociales y educativos.

h) Informar y evaluar la Memoria anual sobre las actividades y situación general de la Residencia, remitiéndola a la Dirección del Complejo para su remisión al Diputado responsable.

i) Evaluar la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.

1.1.2.

j) Conocer e informar el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

l) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos competentes.

**Art. 39.** Al frente de la Residencia se encontrará el Gestor Educativo, dependiendo organizativamente del Director General.

**Art. 40.** En el ejercicio de sus funciones, el Gestor Educativo está obligado a promover la formación integral del residente y su mejor inserción en la sociedad, debiendo informar al Director General de cuantas anomalías e incidencias se produzcan y en especial del incumplimiento por parte de los padres de sus obligaciones.

**Art. 41.**

Son funciones básicas del Gestor Educativo:

1.- De dirección, representación y gestión.

a) Promover y encauzar todas las gestiones de actividades de la Residencia, así como controlar el cumplimiento de las normas de permanencia de los residentes.

b) Remitir a la Dirección General información de la marcha de la Residencia y de las acciones de importancia que se lleven a cabo.

c) Facilitar a la Diputación Provincial cuanta información sobre la Residencia le sea reglamentariamente requerida así como el acceso a sus archivos.

d) Presentar puntualmente en la Junta de Coordinación la Memoria Anual de la Residencia para su posterior remisión al Diputado Responsable, a través del Director del Complejo.

e) Distribuir los espacios y dependencias de la Residencia, según las funciones a desempeñar en la misma.

f) Visar la documentación oficial de la Residencia.

g) Cuidar de los recursos de infraestructura de la Institución dando cuenta inmediata de cuantos deterioros se produzcan, presentando la relación de las obras de reforma o reparación, así como de mobiliario y equipo precisos a la Administración del Complejo y elevar a la misma, oído el Consejo de Residencia, propuestas de mejoras y de rehabilitación o modernización.

h) Promover e impulsar las relaciones de la Residencia con otros centros e instituciones de carácter cultural,

1.1.2.

educativo y ocupacional, procurando la mayor integración en su entorno social.

i) Coordinar con el Secretario General del Complejo Educativo el transporte escolar.

j) Exigir el cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria y confeccionar recabando el oportuno asesoramiento técnico, las dietas alimenticias de los alumnos residentes, trasladándolas al Administrador para la adquisición de los víveres correspondientes.

k) Promover la utilización óptima de los recursos materiales de la Residencia.

l) Proponer las compras precisas para la Residencia ordenando su almacenamiento o utilización.

m) Redactar y tramitar las propuestas o modificaciones del proyecto presupuestario de la Residencia.

n) Convocar y presidir, en su caso, los actos de la Residencia y las preceptivas reuniones, remitiendo en el plazo requerido copia de las actas al Director General, así como organizar los procesos electorales para la elección de los representantes de los residentes o del personal residencial o adscrito a la residencia.

ñ) Elaborar, oído el Consejo de Residencia, la propuesta de horarios y calendarios o turnos de vacaciones de todo el personal, y controlar su cumplimiento. Los horarios se acomodarán, en cualquier caso, a las necesidades educativas de los alumnos y buscarán la optimización de los recursos personales existentes, dentro de lo establecido en este Reglamento Orgánico y demás normativa que sea de aplicación. Dicha propuesta será elevada a la Dirección del Complejo.

o) Facilitar información a todo el personal, tanto educador como de servicios generales, del Plan Anual de Actividades, de las directrices que regirán la vida de la Residencia, así como de la normativa a cumplir por todos los profesionales que desempeñen su laboral en ella.

p) Informar al Director General de las ausencias injustificadas de los residentes.

2.- De apoyo técnico, control y supervisión.

a) Conocer los cambios pedagógicos y proponer aquéllos que se consideren positivos para la dinámica educativo-social.

b) Supervisar todas las acciones psicopedagógicas que se realicen en la Residencia.

1.1.2.

c) Valoración del desempeño profesional del personal y remisión del informe preceptivo previo a la finalización del período de prueba o sustitución de contrato.

d) Motivar periódicamente a los grupos de trabajo, estimulando la actividad de todo el personal de la Residencia.

e) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual y del Plan Anual de Actividades.

f) Mantener actualizado permanentemente un libro de registro de visitas de los familiares de los residentes, de las entradas y salidas de los mismos de su Residencia y de las incidencias que puedan producirse en el transcurso de aquellas.

g) Mantener actualizados los archivos e inventario.

h) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, así como por la normativa específica emanada de los distintos Órganos de la Diputación.

i) Cualquier otra función especificada en este Reglamento Orgánico, en la normativa vigente o que le sea encomendada por los órganos competentes.

**Art. 42.**

El Gestor Educativo:

1º.- Previa convocatoria pública, el Gestor Educativo será nombrado por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, de acuerdo, en todo caso, con los principios de mérito, capacidad y publicidad de entre una terna del personal educativo (personal laboral de los grupos IV o V, o personal funcionario de los Grupos A o B, que lo hayan solicitado), a propuesta del Consejo de Residencia.

2º.- El Gestor Educativo, que será elegido por tres años, cesará en sus funciones al producirse algunas de las siguientes circunstancias:

a) Decaimiento del tiempo para el que ha sido nombrado.

b) Renuncia legítimamente aceptada.

c) Remoción por el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial, a propuesta del Ilmo. Sr. Diputado Responsable, previa audiencia al interesado y comunicación al Consejo de Residencia.

1.1.2.

Cuando concurren algunas de las circunstancias b) o c) de cese del Gestor Educativo, el Diputado Responsable nombrará al sustituto hasta finalizar el curso en que éste se produzca.

**Art. 43.**

Los Coordinadores, si los hubiere:

1º.- Serán nombrados a propuesta del Consejo de Residencia, visada por el Director General del Complejo Educativo, por el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial, por un período de un año, y cesará al producirse alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia motivada, aceptada por el Gestor Educativo, oído el Equipo Residencial.

b) Renovación, mediante propuesta del Director General, a iniciativa del Gestor Educativo, mediante informe razonado, con audiencia del interesado y del equipo residencial al que pertenezca.

**Art. 44.** Educador es el profesional titulado facultado para intervenir en el proceso educativo del alumno residente.

La misión del educador consiste primordialmente en proporcionar a los alumnos el soporte socioeducativo que refuerce su autoestima y seguridad que le sirva de base para poder abordar una formación polivalente. Llevará a cabo una acción educativa globalizada aprovechando los múltiples elementos y experiencias que la vida cotidiana ofrece, convirtiéndoles en recursos pedagógicos.

**Art. 45.**

Las funciones del educador serán las siguientes:

a) Ejercer la acción educativa siguiendo normas contenidas en este Reglamento Orgánico y en el de Régimen Interior de la Residencia a que está adscrito.

b) Ser asiduo y puntual en la prestación del servicio. Asistirá a las actividades y a la atención al grupo de alumnos que tenga asignado, así como a los actos



1.1.2.

comunitarios para los que fuera convocado. Caso de existir causa justificada que le impida la asistencia, vendrá obligado a comunicarlo al Gestor Educativo.

c) Dar cuenta al Gestor Educativo de las novedades ocurridas en su grupo, con la periodicidad que les fuera fijada.

d) Velar en todo momento por la debida conservación y mantenimiento del mobiliario y de las instalaciones, proponiendo las necesarias medidas de reparación y la adquisición del material preciso para la mejor realización de su labor educativa.

e) Coadyuvar a la organización y realización de cursos, visitas, conferencias y demás servicios de ocio que se programen.

f) Colaborar en la adopción de nuevos métodos y medidas educativas.

g) Dar cuenta inmediatamente al Gestor Educativo de los alumnos ausentes de su grupo.

h) Velar por los derechos de los alumnos reclamándolos cuando sea necesario, así como utilizar instrumentos periódicos y objetivos de evaluación de la calidad de los servicios.

i) Cualquier otra misión que le fuera encomendada por el Gestor Educativo, dentro de las normas reglamentarias.

**Art. 46.** El educador deberá realizar básicamente las siguientes tareas:

a) Atender en los aspectos del desarrollo, orientación y aprendizaje, de los residentes considerados individualmente y como grupo. Para ello los conocerá en las diferentes facetas que conforman la personalidad, así como servirá de nexo con los familiares y con los profesores.

b) Elaborar y llevar a cabo una programación educativa con carácter anual donde se definan los objetivos que se han de lograr con los residentes y se prevean los medios y plazos correspondientes. Esta programación comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1.1.2.

- 1.- Desarrollo afectivo.
- 2.- Desarrollo intelectual.
- 3.- Desarrollo físico-deportivo.
- 4.- Desarrollo ético y social.
- 5.- Educación sanitaria.

c) Ejercer la actividad formativa conjuntamente con los educadores con los que forma Equipo en todos los ámbitos de desarrollo de los educandos, de forma polivalente y compensadora.

d) Colaborar en el tratamiento prescrito por los técnicos o especialistas para cada educando, participando en sesiones de análisis y discusión de casos y efectuando el oportuno seguimiento y evaluación.

e) Asesorar y orientar, conjuntamente con el Gestor Educativo, los estudios del educando y su proceso global de aprendizaje, participando en las sesiones de los órganos competentes a los que se le convoque reglamentariamente.

f) Relacionarse con todas aquellas instancias del entorno social que posibiliten la inserción óptima del alumno, en todas sus dimensiones (laboral, cultural, recreativa, etc. ...).

g) Complimentar cuantos informes se le soliciten por parte de los órganos competentes sobre la evolución de cualquiera de los residentes que le hayan sido encomendados.

h) Proporcionar, en aquellas ocasiones en el que le requiera en tal sentido, a otros profesionales que incidan en el tratamiento del alumno, los datos que puedan ser importantes para comprender y orientar su desarrollo integral.

i) Participar en las reuniones y órganos de los que formen parte.

j) Cuantas otras le sean reglamentariamente encomendadas por el Gestor Educativo.

**Art. 47.** La adecuada atención al proceso educativo global de los alumnos exige del educador una permanencia regular con ellos en los momentos de ocio y tiempo libre. En

1.1.2.

este sentido, la estructuración de los horarios, turnos o períodos de trabajo deberá establecerse de tal manera que se facilite la relación entre cada residente y su educador-tutor correspondiente de forma regular y continuada, no debiendo existir en ningún caso cambios periódicos de tutorías o grupo, excepto por motivos de enfermedad o ausencia justificada.

**Art. 48.** Los Auxiliares son profesionales de la Residencia con la función de colaborar en el funcionamiento de las mismas y desempeñando las tareas que les puedan ser encomendadas por el Gestor Educativo o Educador que corresponda.

**Art. 49.** Todos los miembros del personal de Servicios Generales se adaptarán a las normas internas de funcionamiento de la Residencia, así como al Plan Anual de Actividades o programa general del mismo.

**Art. 50.** Las tutorías, que serán voluntarias para los mayores de edad, se constituirán en el mes de Septiembre de cada curso, en la primera reunión del Consejo de Residencia, determinándose quienes serán sus responsables.

**Art. 51.**

Serán funciones básicas del tutor:

a) Responder de la acción formativa procurada para los alumnos pertenecientes a su tutoría.

b) Observar y registrar los datos de los educandos desde el momento mismo del ingreso en la Residencia. En dichos datos figurarán, como mínimo, los siguientes:

Identificación.

Motivos de ingreso y duración prevista.

Contexto y antecedentes socio-ambientales y familiares.

Perfil de adaptación a la vida de la Residencia.

c) Estudiar las posibilidades de formación e integración académica y profesional en sus tutelados.

d) Elaborar y desarrollar el plan de seguimiento individual, cuyo objeto será la medición y contrastación de los objetivos y condiciones establecidos en el Programa de

1.1.2.

formación. Este plan de seguimiento se evaluará y actualizará con la periodicidad requerida para cada caso.

**Art. 52.** Las Tutorías elaborarán en el mes de Septiembre de cada Curso Escolar, el programa de actuación, conforme al Plan Anual de Actividades, así como la estructura funcional del mismo, confeccionando el correspondiente calendario de realizaciones y los medios necesarios.

**Art. 53.** Al frente de cada tutoría habrá un profesional educativo designado por el Consejo de Residencia, a propuesta del Gestor Educativo.

La periodicidad de las reuniones en cada tutoría deberá ir en función de las necesidades, pero como mínimo una semanal.

**Art. 54.** La Residencia por su especial función pública y su cometido social deberá, en principio, permanecer abierta todo el curso académico.

No obstante, el Diputado Responsable establecerá, al comienzo de cada curso y con carácter rotativo, la Residencia que cerrará en los períodos no lectivos y la que permanecerá abierta para atenciones extraordinarias.

**Art. 55.** El Consejo de Residencia elaborará un Reglamento de Régimen Interior a propuesta del Equipo Residencial debiendo tener en cuenta las aportaciones e intervenciones de los padres de los residentes, de acuerdo con los principios recogidos en el presente Reglamento Orgánico.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **EL PROYECTO DE CONJUNTO RESIDENCIAL Y LA MEMORIA ANUAL.**

**Art. 56.** El Plan Anual de Actividades de la Residencia del Complejo Educativo y la Memoria Anual son documentos imprescindible para el análisis y continuo perfeccionamiento en el funcionamiento de la misma.

Entre ambos documentos existirá la continuidad precisa a fin de garantizar la coherencia de la actuación residencial.

Deberán ser redactados por el Gestor Educativo, considerando las aportaciones de todos los Equipos Residenciales y del Consejo de Residencia.

**Art. 57.** La Memoria Anual será un documento de carácter eminentemente evaluador. Tendrá doble finalidad: servir como elemento autoregulator en el funcionamiento del Conjunto Residencial, y a su vez , proporcionar información a los órganos técnicos y administrativos correspondientes, reflejando:

a) El núcleo de actuaciones desarrolladas a lo largo del año en la Residencia.

b) Los resultados de la mismas con arreglo al correspondiente análisis.

c) La evaluación o valoración global de dichos resultados.

d) Las conclusiones generales; incluyendo acuerdos y compromisos.

e) Las decisiones a adoptar respecto a aquellas actuaciones que conviniese modificar en el próximo curso escolar.

**Art. 58.** El Plan Anual de Actividades, con carácter global, recogerá la previsión de la actuación educativa de todos sus órganos y miembros.

Los programas de trabajo de cada coordinación, tutoría o Equipo existentes deberán figurar en el Plan Anual de Actividades a modo de resumen o sinopsis clara, coherente y completa.

**Art. 59.** El plan deberá contener, con el desarrollo y las especificaciones oportunas, al menos los siguientes apartados:

a) Descripción general y consideraciones fundamentales sobre la situación actual y la trayectoria seguida por la Residencia durante el último año.

b) Diagnóstico, lo más aproximado posible, sobre la adecuación entre los objetivos inicialmente previstos en el año anterior y los resultados obtenidos, consignando los factores que, presumiblemente hayan condicionado en uno y

1.1.2.

otro sentido la organización y funcionamiento de la Residencia.

c) Previsión y establecimiento de los cambios a introducir en materia de regulación y normativa; revisión de Reglamento de Régimen Interior: aspectos que se han de modificar.

d) Consignación de cuantos acuerdos y compromisos se adopten por el Consejo de Residencia, así como por los distintos Equipos Residenciales y tutorías.

e) Cronograma con previsión de tareas y asignación de responsabilidades.

f) Determinación de criterios y medios e instrumentos necesarios para evaluar el Conjunto Residencial en todos sus aspectos, especialmente en razón de los objetivos fijados.

g) Previsión, con la consiguiente adjudicación de tiempos concretos de:

1) Reuniones de los distintos órganos y Comisiones.

2) Documentos a elaborar por éstos.

3) Modo de actualización o corrección, en su caso, del Plan a lo largo del año a tenor de los resultados de las evaluaciones de cada uno de los Programas o proyectos parciales de la Residencia.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS RESIDENTES**

##### **Art. 60.**

1.- Todo joven, con residencia familiar en la provincia de Sevilla, tiene derecho a ser admitido en una de las Residencias de los Complejos Educativos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente para el acceso a las mismas. En ningún caso habrá discriminación en el ejercicio de este derecho.

2.-El acceso a las Residencias estará condicionado por la capacidad de las mismas, de acuerdo con los módulos objetivos establecidos en la Diputación.

1.1.2.

**Art. 61.** Cada año la Diputación convocará, para libre solicitud, la totalidad de las plazas vacantes existentes en las Residencias.

El Diputado Responsable aprobará anualmente la convocatoria de Ingreso en las Residencias. Se articularán por ella también, las normas que desarrollen las garantías procedimentales.

Para los casos no contemplados en la convocatoria el procedimiento de ingreso corresponderá al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial.

El Complejo Educativo favorecerá la creación de los cauces de información, participación y representación democrática de este sector de la Comunidad Educativa. En particular, cuidará que en los procesos electorales queden debidamente garantizados los derechos constitucionales aplicables.

El Complejo Educativo garantizará que la representación de los alumnos pueda defender los derechos e intereses propios de los estudiantes, potenciando sus intereses culturales, de estudio, lúdicos y deportivos.

**Art. 62.** Una vez examinados y evaluados los expedientes de los aspirantes se confeccionará la relación definitiva de admitidos. Se comunicará al Director General del Complejo Educativo que corresponda y se hará pública con la puntuación lograda por cada aspirante.

**Art. 63.** Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos abonarán el precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**Art. 64.**

Los residentes tendrán derecho a:

a) La intimidad y demás derechos constitucionales.

b) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para atención al residente en el ámbito de la Residencia respectiva y en las condiciones que en el Régimen Interior se determinen.

1.1.2.

c) Asociarse libremente en el ámbito de la Residencia en que se albergue.

d) Participar como elector y elegible en los procesos electos de la Residencia.

e) Elevar verbalmente y por escrito propuestas relativas a la mejora de los servicios, tanto a cualquier directivo del Complejo Educativo, como al Diputado Responsable.

f) Ausentarse de la Residencia en los períodos u horarios no lectivos, cuando lo requiera la actividad académica o cuando, siendo menor de edad, goce de la autorización correspondiente.

g) Participar en el control de la calidad de los servicios que se presten en el Complejo Educativo.

h) Formar parte de los órganos colegiados que se constituyan.

i) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de los mismos.

j) Cualquier otro reconocido en la legislación o en este Reglamento.

#### **Art. 65.**

Son deberes de los residentes los siguientes:

a) El estudio.

b) Asistir puntualmente a las clases teórico-prácticas, exámenes y actividades de carácter obligatorio, con espíritu de aportación activa, en los Centros Oficiales en los que se encuentren matriculados.

c) Colaborar, según su capacidad, en las actividades residenciales.

d) Esmerarse en el ejercicio de la convivencia de la vida de relación, fomentando la armonía que debe reinar entre todos los compañeros.



1.1.2.

e) Tratar responsable y cuidadosamente las dependencias, instalaciones y material que utilice.

f) No ausentarse de la residencia sin la debida autorización si este es menor de edad o comunicándolo al personal responsable de su residencia o de su grupo en cualquier otro caso.

g) Conocer y cumplir las normas establecidas por las leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten por el órgano competente.

h) El residente, dentro de un clima de apertura, debe de situarse siempre en una actitud correcta y de buena voluntad ante el personal educativo y viceversa, fomentando todos el espíritu de convivencia y de colaboración activa, buscando al mismo tiempo una relación formal en el diálogo, la convivencia y el respeto.

i) Cualquier otro reconocido en la legislación vigente o en este Reglamento Orgánico.

**Art. 66.** Junta de Residentes: En las Residencias existirá una Junta de Residentes, integrada por los diferentes grupos de residentes reglamentariamente elegidos por los mismos y por los representantes en el Consejo de Residencia. La Junta de Residentes podrá reunirse en pleno cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente y en comisiones.

**Art. 67.** El Gestor Educativo facilitará a la Junta de Residentes un espacio adecuado para que se puedan celebrar sus reuniones, y los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

**Art. 68.** Los miembros de la Junta de Residentes, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las Actas del Consejo de Residencia, y cualquier otra documentación administrativa de las Residencias, salvo aquellas cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

**Art. 69.**

Funciones de la Junta de Residentes:

a.- Elevar al Gestor Educativo y Consejo de Residencia propuestas para la elaboración del Proyecto de Residencia, del Plan Anual de la Residencia y de la Memoria Final.

b.- Informar a los representantes en el Consejo de Residencia de los problemas de los residentes.

c.- Elaborar informes para el Consejo de Residencia, a iniciativa propia o a petición de ésta.

d.- Elaborar propuesta de modificación del Reglamento interno de la Residencia, dentro del ámbito de su competencia.

e.- Informar a los residentes de las actividades de dicha Junta.

f.- Realizar propuestas para el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares de la Residencia.

g.- Otras actuaciones o decisiones que afecten de modo específico al residente.

**CAPITULO QUINTO  
AYUDAS AL ESTUDIO Y BECAS**

Art. 70. Con objeto de que ningún joven quede excluido del acceso y permanencia en los Complejos Educativos por razones económicas, la Diputación instrumentará una política general de becas y ayudas a los estudiantes y establecerá modalidades de exención parcial o total del pago del precio público, establecido en la correspondiente Ordenanza.

Este conjunto de ayudas será incompatible con la percepción de cualquier otra análoga de las establecidas por Instituciones públicas o privadas.

**CAPITULO SEXTO  
DE LAS ACTIVIDADES**

**Art. 71.** Todas las actividades formativas estarán sometidas a los principios consagrados en la Constitución y respetarán las opciones filosóficas, religiosas y políticas, inherentes al ejercicio por los padres de los alumnos del Complejo Educativo en el artículo 27.3, de la Constitución. La Dirección velará, en todo caso, por su cumplimiento.

**Art. 72.** Para el desarrollo de las actividades formativas, sin perjuicios de cuantas se puedan establecer en el futuro, se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos:

a) Para el desarrollo de actividades fuera del Centro hay que respetar, en todo caso, las relaciones alumnos /profesor o residentes/educador que establezca el órgano colegiado o individual que apruebe la actividad.

b) La participación del residente en actividades fuera del Complejo Educativo requerirá -cuando sea menor edad-, la aprobación por escrito de sus padres o tutores, según corresponda.

**TITULO V**

**Régimen administrativo, económico y de servicios.**

**CAPITULO PRIMERO**

**SERVICIOS DE LOS COMPLEJOS EDUCATIVOS.**

**Art. 73.**

1.- Los Complejos Educativos contarán con una estructura administrativa propia, cuya determinación y funciones serán establecidas por la Diputación. Su dirección corresponde al Director General del Complejo correspondiente.

2.- Corresponderá a la Dirección de cada uno de los Complejos Educativos la adopción de cuantas medidas puedan conducir a la reducción de trámites burocráticos incompatibles con los principios de economía, eficacia y eficiencia y no exigibles por la ley o por las necesidades derivadas del principio de seguridad jurídica.

**Art. 74.**

1.- El Diputado Responsable, en el marco organizativo y de funcionamiento que corresponde a la Corporación Provincial de sus Áreas y Servicios, determinará la denominación y distribución de las funciones de los distintos Servicios de los Complejos Educativos que considere conveniente. Dichos servicios son: personal de la Secretaría, Servicios Generales y Administración, estudios y prospectiva, publicaciones, asesoramiento y orientación escolar y profesional, biblioteca, documentación y archivo, procesamiento de datos y cálculo, formación del personal de administración y servicios, deportes, información y asesoramiento al estudiante y asistencia sanitaria.

2.- Las direcciones generales de los Complejos Educativos oirán las representaciones de los trabajadores, previamente a la toma de decisiones que afecten al desempeño de las tareas laborales o funcionariales determinadas en este Reglamento Orgánico.

**Art. 75.**

1.- La Administración de cada Complejo Educativo elaborará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes, con la única excepción de los de carácter fungible.

2.- El inventario será público y su gestión corresponde al Administrador, supervisada por el Director General. Una copia del mismo, actualizada a 31 de diciembre de cada año, se depositará en la Diputación.

**CAPITULO SEGUNDO  
PROYECTO DE PRESUPUESTO**

**Art. 76.**

1.- El proyecto de presupuesto de cada Complejo Educativo será público, único y equilibrado. Comprenderá la totalidad de los gastos e ingresos que realizará esta Institución durante un año natural.

1.1.2.

2.- La estructura presupuestaria se ajustará además a las normas que con carácter general estén previstas por la Diputación de Sevilla.

**Art. 77.**

1.- Los estados de ingresos y gastos contendrán los extremos, requisitos y clasificaciones que para cada uno de ellos se señalan en las normas de Diputación.

2.- El Complejo Educativo, a través del Diputado Responsable, podrá efectuar en el marco de la normativa vigente las propuestas de modificaciones presupuestarias y las transferencias de crédito que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Art. 78.**

El Administrador presentará el proyecto de presupuesto a la Junta de Coordinación y el Director General del Complejo lo remitirá al Diputado Responsable para su aceptación, si procede.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA GESTIÓN Y SU CONTROL**

**Art. 79.**

1.- Cada Complejo Educativo rendirá cuenta sobre los resultados del ejercicio económico, tanto a nivel externo como interno, mediante la memoria económica anual, que será elaborada por la Administración y presentada por el Director General a la Junta de Coordinación para su información, examen de la gestión económica realizada. Esta presentación se hará en el plazo de un mes después de cerrado el ejercicio económico.

2.- Después del trámite señalado en el apartado anterior, el Director General la presentará al Diputado Responsable para su conocimiento y aprobación, si procede.

**Art. 80.**

1.- La memoria económica anual contendrá necesariamente:

- a) La liquidación definitiva del presupuesto.
- b) El inventario de bienes.
- c) Un informe detallado acerca de la gestión de los recursos económicos.
- d) Ingresos totales.

2.- Corresponde a la Junta de Coordinación la facultad de ejercer la auditoría y el control interno de las cuentas del Complejo Educativo y, en general, el examen de los procedimientos de gestión presupuestaria, de la ejecución del presupuesto y de los costes y rendimiento de los distintos servicios.

**Art. 81.** La gestión económica responderá a criterios de racionalidad, transparencia y eficacia.

**TITULO VI**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PERSONAL**

**Art. 82.** El personal de los Complejos Educativos estará compuesto por los funcionarios, laborales, contratados e interinos adscritos a este Servicio por la Diputación en la situación prevista por las leyes y demás normas que le sean de aplicación, con las funciones reconocidas en este Reglamento Orgánico o en los respectivos nombramientos o contratos.

**Art. 83.** Los Profesores de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía adscritos a los Complejos Educativos, se regirán por las disposiciones que regulan su empleo y por el Convenio de Cooperación firmado por la citada Consejería y la Diputación.

**TITULO VII**  
**De la estructura jurídica**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

**Art. 84.**

1.- Los acuerdos y resoluciones del Director General o de los órganos colegiados generales del Complejo se podrán reclamar ante los órganos competentes de la Diputación.

2.- Las resoluciones de los responsables de las distintas dependencias internas del Complejo Educativo son recurribles ante la Junta de Coordinación.

3.- Las decisiones y resoluciones de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que afecta a otros miembros podrán ser objeto de reclamación ante la Junta de Coordinación. Los órganos respectivos resolverán las reclamaciones en la siguiente reunión ordinaria de los mismos, sin que pueda exceder del plazo de quince días.

4.- Las resoluciones de las reclamaciones presentadas ante los órganos individuales o colegiados del Complejo Educativo son directamente recurribles ante el Diputado Responsable.

**Art. 85.**

1.- Ningún residente de las Residencias de los Complejos Educativos podrá ser sancionado por conductas distintas de las tipificadas como faltas en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, o norma vigente de actualización, sobre derechos y deberes de los alumnos, cuando se trate de estudiante de Educación Secundaria, o en el desarrollo de la ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, cuando sea alumno universitario. Con carácter subsidiario y conforme a criterios de plena objetividad, en el sector residencial, para lo no previsto en las citadas normas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de cada Residencia.

2.- En todo caso y a todos los efectos, la imposición de sanciones en las Residencias deberá ajustarse a las

1.1.2.

garantías procedimentales establecidas en las normas especificadas en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO SEGUNDO REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO**

**Art. 86.** La Junta de Coordinación podrá proponer al Diputado Responsable, para el trámite que corresponda, la modificación de este Reglamento Orgánico mediante moción razonada.

**Art. 87.** La propuesta de reforma del presente Reglamento podrá ser ejercida por:

a) La Junta de Coordinación, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) El Consejo Residencia, por acuerdo de la tercera parte de sus miembros.

**Art. 88.** La propuesta de reforma se hará mediante escrito, dirigido al Presidente de la Junta de Coordinación, en el que se especificarán los signatarios, objeto y alcance pretendido así como un texto alternativo.

**Art. 89.** La Junta de Coordinación, tras un periodo inicial de debate, abrirá un plazo mínimo de cuatro días para presentar enmiendas. Estas enmiendas lo serán exclusivamente a los títulos, capítulos y artículos de este Reglamento objeto de la iniciativa de reforma, y han de venir avaladas por el 10 por 100 de los miembros del citado órgano colegiado.

**Art. 90.**

1.- La propuesta de reforma por la Junta de Coordinación, se remitirá al Diputado Responsable.

2.- Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por la Junta de Coordinación, no se podrá presentar otra iniciativa de reforma referida a los mismos títulos, capítulos o artículos hasta transcurrido el plazo de un año.



### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera:** Aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a los órganos de Gobierno del Complejo Educativo por la presente normativa serán ejercidas por el Diputado Responsable.

**Segunda:** Mientras se mantenga vigente la presente normativa singular reguladora de la actividad, corresponderá a la Junta de Coordinación dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma. Dichas disposiciones serán comunicadas al Diputado Responsable.

**Tercera:** El Complejo Educativo utilizará en todas sus comunicaciones un lenguaje no sexista, ni discriminador para cualquier colectivo social.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:**

1.- Los funcionarios y laborales adscritos a los Complejos Educativos conservarán los derechos que les correspondan.

2.- Los artículos 20°, 21° y 23° de este Reglamento se aplicarán sólo en el caso de quedar vacantes las plazas correspondientes.

**Segunda:** El Diputado Responsable aprobará las normas relativas al proceso electoral y constitución de los órganos reconocidos en este Reglamento.

**Tercera:** La Junta de Coordinación, en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente normativa singular, propondrá al Diputado Responsable la aprobación de las normas de régimen interno que regulen la composición y el funcionamiento de la Junta de Coordinación reconocida en el artículo 13° de este Reglamento Orgánico, así como la determinación de cuando será preceptivo el informe o la consulta a los mismos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Quedan derogados los Reglamentos Orgánicos de los Complejos Educativos Provinciales "José M<sup>a</sup> Blanco White" y "Pino Montano", aprobados con carácter definitivo por el Pleno Corporativo de 30 de septiembre de 1991 y publicados en el B.O.P. de fecha 12 de noviembre de 1991.

Asimismo, queda modificada la Normativa General de las Residencias de Estudiantes de la Diputación de Sevilla, aprobada con carácter definitivo por el Pleno Corporativo de 28 de mayo de 1996 y publicada en el B.O.P., de 25 de septiembre de 1996, en cuanto se oponga, contradiga o no se ajuste al presente Reglamento.

**Segunda:** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

- Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 2 de abril de 1998.

- Publicado en BOP nº 108 de 13 de mayo de 1998.